REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2022

REF: N° 11001400782019-00772-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación personal allegada por el apoderado judicial de la parte actora, dado que se indicó de forma errada el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda, pues nótese que se le indico que contaba con cinco (5) días para pagar y (5) adicionales para ejercer su defensa, siendo lo correcto diez (10) días para contestar la demanda por tratarse de un proceso verbal sumario.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado atendiendo las precisiones efectuadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab90c9d9a2dd1c8e3bd607cc793d96cf9787e046e67cdec82cf2b1aa78e8ae56
Documento generado en 17/05/2022 12:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica